



Consejo Regional

El Consejo Regional tendrá un carácter plural y propositivo. Los Consejos Regionales sesionarán a lo menos una vez cada semestre del año calendario y sus funciones principales serán: A) Tomar decisión y pronunciarse respecto de las materias que señala la Ley de Partidos Políticos para los Consejos Regionales. B) Abocarse al estudio y análisis de los problemas políticos, económicos, sociales y culturales de la región, efectuando las acciones críticas y proposiciones que consideren adecuadas, generando los mecanismos de difusión públicos e internos de sus conclusiones. C) Recibir las propuestas e iniciativas propias de los equipos de acción de la región, formulando propuestas específicas al Consejo General de políticas que abarquen a la región respectiva y al país. D) Velar y realizar acciones para que el número de personas afiliadas de la región respectiva permita mantener la legalidad partidaria. Los Consejos Regionales propenderán a organizar campañas periódicas de afiliación con el objeto de cumplir con los requisitos legales de afiliados mínimos. E) Proponer al Consejo General los nombres de las candidatas y candidatos a diputados y senadores de su respectiva región. F) Proponer al Consejo General las medidas que estime convenientes para la buena marcha del Partido. G) Implementar los acuerdos del Consejo General, del Equipo de Coordinación Nacional, los Consejos y Equipos de Coordinación Regional en el respectivo territorio regional.

Presidirá las sesiones del Consejo Regional, la consejera o consejero que simultáneamente ejerza la función de Coordinadora o Coordinador Regional, a falta de éste, la Secretaria o Secretario Regional y a falta de éste, la Tesorera o Tesorero Regional. Los Consejos Regionales tomarán sus acuerdos mediante el procedimiento de votación a mano alzada u otros que se acuerden, cuidando siempre que la votación sea pública. Será deber del Secretario Regional velar que las votaciones sean llevadas de buena forma, así como la contabilización de los votos para cada una de las opciones que estén en juego. Los Consejos Regionales se constituirán con la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto y sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría. En caso de empate, el Coordinador o Coordinadora - o quien lo subrogue - tendrá voto dirimente. Todos los acuerdos de los Consejos Regionales serán públicos debiendo ser informados a la Secretaría General del Partido. En todo caso, las y los integrantes de los Consejos Regionales, para su participación con derecho a voto, deberán tener sus cotizaciones al día y formar parte de un Equipo de Acción, en la forma señalada en el Título Noveno del presente Estatuto. Las y los concejales, alcaldes/as, consejeros/as regionales, gobernadores/as y parlamentarios/as en ejercicio de la respectiva región y las y los dirigentes de nivel regional electos en asociaciones estudiantiles, gremiales y sindicales, siempre y cuando sean afiliados o adherentes, tengan sus cotizaciones al día y participen de un Equipo de Acción, tendrán derecho a participar del Consejo Regional, aunque sólo con derecho a voz.

Equipo de Coordinación Regional

El Equipo de Coordinación Regional tendrá la Vocería política del Partido en la región, implementando los acuerdos del Consejo Regional, Consejo General, el Equipo de Coordinación Nacional y los propios, en el territorio de la región respectiva. Sus funciones primordiales son: 1. Coordinar y/u organizar campañas y actividades partidarias que tengan alcance regional. 2. Velar y proponer al Consejo Regional actividades destinadas a la mantención del número de afiliados que la ley exige para la legalidad partidaria. 3. Proponer al Consejo Regional actividades e iniciativas que permitan el crecimiento y la apertura de vida partidaria en nuevas comunas y localidades de la región. 4. Proponer al Consejo General las medidas que estime conveniente para la buena marcha del Partido. 5. Implementar los acuerdos del Consejo General, del Equipo de Coordinación Nacional, los Consejos y Equipos de Coordinación Regional en el respectivo territorio regional. Los equipos de coordinación regional se constituirán con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría. En caso de empate, la Coordinadora o Coordinador Regional - o quien lo subrogue - tendrá voto dirimente. En las regiones en que el Partido no se encuentre legalizado, las afiliadas, afiliados y/o adherentes podrán constituir Consejos y Equipos de Coordinación Regional de carácter provisorio, los que tendrán las funciones de los artículos décimo segundo y décimo tercero, salvo los de la letra a) del primero.

Las demás formas de funcionamiento de los consejos y equipos de coordinación regional, el rol de cada una de las y los integrantes y los equipos de trabajo que existirán, estarán normados en el Reglamento de Funcionamiento de los Órganos Partidarios, y a falta de éste, por las instrucciones definidas por la Secretaría General con acuerdo de la Coordinación Nacional.

Equipo de Coordinación Nacional

El Equipo de Coordinación Nacional sesionará con la periodicidad que acuerde, aunque debiese reunirse, al menos, mensualmente. El Equipo de Coordinación Nacional podrá ser convocado extraordinariamente por la Coordinadora o Coordinador Nacional o un tercio de sus miembros en ejercicio. En cumplimiento de sus funciones, el Equipo de Coordinación Nacional deberá observar las facultades y obligaciones contempladas en el inciso segundo del artículo veintisiete del DFL cuatro que refunde, coordina y sistematiza el texto de la ley número dieciocho mil seiscientos tres, a saber: A) Dirigir y coordinar el Partido conforme con su declaración de principios, programa y las definiciones políticas adoptadas por sus organismos internos. B) Administrar los bienes del Partido, rindiendo balance anual de ellos ante el Consejo General, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos. C) Proponer al Tribunal Supremo la dictación de las instrucciones generales necesarias para la realización adecuada de los procesos electorales internos, conforme a la ley y a los estatutos. D) Proponer al Consejo General las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del Partido, programas partidarios, estatutos y reglamento interno, como asimismo, las alianzas, pactos electorales, fusión con otro u otros Partidos, y su disolución. E) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General. F) Proponer al Consejo General, para análisis y propuestas, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el Partido y el país. G) Designar al Administrador o Administradora General de Fondos del Partido, cuando corresponda. H) Poner en conocimiento del Tribunal Supremo las faltas a los estatutos y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento. I) Proponer, en la sesión de constitución de cada nuevo Consejo General electo, el monto de dinero correspondiente a las cotizaciones semestrales de las afiliadas, afiliados y adherentes. J) Proponer al Consejo General el pago de cotizaciones extraordinarias de afiliadas, afiliados y adherentes, cuando lo estimen necesario para el desarrollo de las actividades partidarias. K) Todas las demás facultades que el presente estatuto le confiera y que no contravengan la ley. L) Las demás funciones que establezca la ley o futuras modificaciones legales que involucren al Órgano Ejecutivo. Las y los miembros del Equipo de Coordinación Nacional deberán efectuar una declaración anual de intereses y patrimonio en los términos de la ley número veinte mil ochocientos ochenta, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, la que deberá ser remitida al Servicio Electoral para su custodia y control. En ningún caso el Equipo de Coordinación Nacional podrá ejercer o arrogarse funciones que la ley entrega

privativamente al Órgano Intermedio Colegiado o Consejo General. La forma de funcionamiento del Equipo de Coordinación Nacional, la toma de decisiones, el rol de cada uno de las y los integrantes y los equipos de trabajo que existirán estarán normados en el Reglamento de Funcionamiento de los Órganos Partidarios. El Equipo de Coordinación Nacional sesionará y adoptará acuerdos con la mayoría de sus miembros presentes. En caso de empate se repetirá la votación. En caso de segundo empate en votación sucesiva dirimirá el voto de quien preside. El Equipo de Coordinación Nacional, para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos, podrá convocar a cualquier afiliada o afiliado del Partido a objeto de conocer y/o consultar materias específicas. Igualmente, podrá convocar a cualquier afiliada o afiliado para la conformación de comisiones que se acuerde crear. En todo caso, estas comisiones no podrán asumir facultades que la ley, los estatutos o reglamentos otorguen a los órganos partidarios.

Consejo General

El Consejo General es el órgano de mayor participación, decisión y resolución partidario. Tendrá un carácter plural, normativo, resolutivo y asumirá todas las funciones y atribuciones que la Ley de Partidos Políticos, le otorga al Órgano Intermedio Colegiado. El Consejo General se reunirá ordinariamente una vez cada semestre de cada año calendario, debiendo ser convocado por la Coordinadora o Coordinador Nacional por acuerdo de la mayoría del Equipo de Coordinación Nacional o por un tercio de las y los miembros del Consejo General en ejercicio, mediante presentación escrita o correo electrónico dirigida a la Secretaria o Secretario General. Esta convocatoria se efectuará a través de los medios oficiales del Partido y mediante aviso en un medio de prensa de circulación nacional, cuando la ley así lo requiera, con una anticipación mínima de tres días hábiles, señalando día, hora, lugar y temas a tratar en la reunión. Además de las funciones que el presente estatuto le confiere, corresponderá al Consejo General las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica Constitucional sobre los Partidos Políticos, a saber: A) Impartir orientaciones y adoptar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del Partido, que serán obligatorios para el Equipo de Coordinación Nacional. B) Impartir orientaciones sobre las políticas públicas relevantes para el Partido y el país. C) Aprobar o rechazar el correspondiente Balance Anual. D) Aprobar, a propuesta del Equipo de Coordinación Nacional, las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del Partido, programas partidarios, estatutos y reglamentos internos, como asimismo, los pactos electorales, fusión con otro u otros Partidos y su disolución. Las modificaciones de la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del Partido y la fusión deberán hacerse en conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco, inciso primero del DFL cuatro que refunde, coordina y sistematiza el texto de la ley dieciocho mil seiscientos tres. E) Recibir anualmente la cuenta política del Equipo de Coordinación Nacional y pronunciarse sobre ella. F) Designar los candidatos a Presidenta o Presidente de la República, diputadas o diputados, senadoras o senadores, gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras o consejeros regionales, alcaldesas o alcaldes y concejales o concejales del Partido, sin perjuicio de aquellos que se determinen de conformidad con la ley número veinte mil seiscientos cuarenta. G) Aprobar el programa del Partido. H) Velar e implementar acciones destinadas a la mantención de la legalidad, en especial aquellas relacionadas con el número mínimo de afiliaciones exigidas por la ley. I) Aprobar, en su sesión de constitución y a proposición del Equipo de Coordinación Nacional, el monto de dinero correspondiente a las cotizaciones semestrales de las afiliadas, afiliados y adherentes. J) Aprobar, a proposición del Equipo de Coordinación Nacional, el pago de cotizaciones extraordinarias de afiliadas, afiliados y adherentes. K) Las demás funciones que establezca la ley de Partidos Políticos o que este estatuto les confiera, y que no sean contrarias a aquella. Sin perjuicio de las funciones del Consejo General, este podrá organizar y celebrar eventos partidarios con carácter consultivo o resolutivo, como también de carácter programático o ideológico. En todo caso, sólo podrá convocarse a eventos partidarios con carácter resolutivo sobre aquellas materias que sean atribuciones propias del Consejo General.

Tribunal Supremo

Existirá un Tribunal Supremo integrado por cinco miembros elegidos por el Consejo General, de los cuales una será su Presidenta o Presidente, tres directoras o directores y el quinto será la Secretaria o Secretario que actuará con carácter de Ministro de Fe. En la conformación del Tribunal Supremo, en ningún caso un sexo podrá superar en más de un integrante al sexo contrario. Sus atribuciones, sin perjuicio de lo señalado en este Estatuto, serán las señaladas en el artículo treinta y uno, inciso tercero, del DFL cuatro que refunde, coordina y sistematiza el texto de la ley dieciocho mil seiscientos tres, a saber: A) Interpretar los estatutos, reglamentos y demás normas internas. Para estos efectos, el Tribunal Supremo deberá conocer los casos y fallar con perspectiva de género. B) Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u organismos del Partido. C) Conocer y resolver de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del Partido que vulneren la declaración de principios o los estatutos, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados. D) Conocer y resolver las denuncias que se formulen contra afiliadas, afiliados y adherentes al Partido, sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios o de los estatutos, o por conductas indebidas que constituyan faltas a la ética o comprometan los intereses o el prestigio del Partido. E) Aplicar las medidas disciplinarias que los estatutos señalen, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso. F) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas, y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan. G) Calificar las elecciones y votaciones internas. H) Resolver, como tribunal de segunda instancia, las apelaciones a los fallos y decisiones de los Tribunales Regionales. I) Conocer de las reclamaciones por no inclusión en el Registro de Afiliados. J) Velar y garantizar el ejercicio de los derechos de las y los afiliados y adherentes, incluidos los señalados en el artículo veinte del DFL cuatro que refunde, coordina y sistematiza el texto de la ley dieciocho mil seiscientos tres. K) Normar cualquier situación no prevista en estos Estatutos o reglamentos, teniendo siempre presente las disposiciones de la ley vigente en cada materia. En el ejercicio de sus atribuciones y según sea la gravedad de la infracción, este Tribunal podrá aplicar las siguientes sanciones disciplinarias a las afiliadas, afiliados y adherentes: 1) Amonestación, 2) Censura por escrito, 3) Suspensión o destitución del cargo que estuviere ejerciendo dentro de la organización interna del Partido, 4) Suspensión en el ejercicio de los derechos de afiliada, afiliado o adherente por el plazo que determine, o 5) Expulsión del Partido. Las sanciones deberán ser adoptadas por mayoría de las y los miembros en ejercicio del tribunal.